

XIV Jornadas Tributarias

19 y 20 de octubre de 2026

Sesión 2- Técnica y Legislación Tributaria



Ministerio
de Economía
y Finanzas

DGI

DIRECCIÓN
GENERAL
IMPOSITIVA



Retos de la tributación de activos digitales en Uruguay

Moderador: Cr. Diego Tognazzolo

Expositores:

Cra. Melisa Ronchi (DGI)

Cr. Raúl Giacomini (UDELAR)

Cr. Marcelo García Pintos (ORT)

Cra. María Noel Vidal (UDE)

LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA: PRINCIPAL CULPABLE

01

Sin límites

La digitalización:

- ✓ derribó los **límites del espacio** y del **tiempo**; y
- ✓ transformó la manera en que nos **comunicamos** y hacemos **negocios**, pero también la forma en que **concebimos, transferimos y almacenamos valor**.

02

Presente en todo momento

Es **parte de** nuestra **vida cotidiana** (individuos, empresas y gobiernos).

03

Aceleración de los cambios

Los rápidos cambios tecnológicos caracterizan la fase más reciente de la transformación digital:

- ✓ generan oportunidades y crean valor,
- ✓ impactan en la vida económica de los países sin una presencia física significativa, y
- ✓ generan riesgos (privacidad, seguridad, otros).

04

Impacto directo en modelos de negocios y en su fiscalización

Importancia de los **activos intangibles** y su **movilidad**, la **descentralización**, actividades **transfronterizas**, **personal mínimo**, **volatilidad** (costos de entrada/salida muy reducidos).

Relevancia creciente de los Activos Digitales (AD): ¿nueva tipología frente a categorías conocidas?

CRONOLOGÍA LEGAL: ACTIVOS VIRTUALES (AV) EN URUGUAY

12/2021

Marco Conceptual BCU

Marco conceptual sobre AV emitido por el BCU.

2021-2022

Proyectos de Ley

- Senador Sartori
- Senadora Sanguinetti
- Poder Ejecutivo (vía BCU)

09/2024

Ley N° 20.345

- PSAV a Carta Orgánica BCU.
- Financieros sujetos al BCU.
- No financieros: solo PLAFT.
- Supervisión SSF BCU.

08/2025

Consulta Pública SSF

Consulta pública abierta por la Superintendencia de Servicios Financieros.

12/2025

Ley N° 20.446

- Suprime distinción de “financieros”.
- Todos los PSAV sujetos al control del BCU.

02/2026

Decreto N° 43/026

Modifica el Decreto N° 77/017 – CRS – “criptoactivos relevantes”

03/2026

Nueva Consulta BCU

Segunda consulta con el sector para reglamentación técnica.

07/2026

Circular N° 2.507

Circular regulatoria definitiva sobre operadores PSAV.

MARCO CONCEPTUAL BCU: AV

DEFINICIÓN GENERAL

Representación digital de valor o derechos contractuales que puede ser **almacenada, transferida y negociada electrónicamente** mediante tecnologías de registro distribuido (DLT) o tecnologías similares.

Equivalencia Terminológica

AV y **criptoactivo** son términos equivalentes.

Criptomoneda

No es sinónimo de AV. Refiere específicamente a tokens diseñados para cumplir funciones de dinero y servir como medio de pago.

Exclusiones

Quedan excluidos los tokens sin representación digital de valor o derecho contractual: certificaciones académicas, credenciales o verificación de identidad.

MARCO CONCEPTUAL BCU: TAXONOMÍA DE AV

1. AV Valores

Otorgan derechos económicos: propiedad, reembolso dinerario o participación en beneficios futuros.

Ejemplo: Título de deuda tokenizado • **Asimilación:** Valores negociables.

2. AV de Utilidad

Permiten acceder a un producto, servicio o funcionalidad. Sin derechos económicos de inversión.

Ejemplo: Fan tokens y NFT • **Asimilación:** Derechos de uso y acceso.

3. AV Estables (Stablecoins)

Diseñados para mitigar la volatilidad. Mantienen paridad con moneda fiduciaria o activos de reserva.

Ejemplo: USDC • **Asimilación:** Instrumentos que sirven de medios de pago.

4. AV de Intercambio

Medio de cambio o vehículo de inversión, sin respaldo fiduciario ni derechos intrínsecos de valores.

Ejemplo: Bitcoin y Ether • **Asimilación:** mecanismo de intercambio de valor.

MARCO CONCEPTUAL BCU: ACTORES DEL MERCADO DE AV

• Desarrolladores y emisores de AV	• Procesadores de transacciones (mineros)	• Proveedores de monedero y custodia
• Usuarios finales e inversores	• Plataformas de negociación (exchanges)	• Intermediarios y asesores profesionales

FIGURAS PASIBLES DE REGULACIÓN (SSF-BCU)	CIRCULAR N° 2.507
1. Emisor de Activos Virtuales (EAV) Entidad que emite u ofrece públicamente activos que conllevan obligaciones.	2. Proveedor de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) Sujetos que prestan de forma habitual y profesional servicios de cambio o custodia.

TRATAMIENTO CONTABLE

COMITÉ DE INTERPRETACIONES DE LAS NIIF (IFRIC), JUNIO DE 2019

Una tenencia de criptomonedas **no es efectivo** ni **activo financiero**: ninguna se usa de forma extendida como medio de cambio y no da derecho contractual a recibir efectivo.

Inventario · NIC 2

Si se mantienen para la venta en el curso ordinario del negocio. Los broker-traders pueden medir a valor razonable.

Intangible · NIC 38

En los demás casos. Costo con prueba de deterioro, o revaluación si hay mercado activo, con los aumentos fuera del resultado.

NIIF PYMES · Dto. 291/014

Sección 18: el intangible se amortiza, aunque el art. 5 admite la revaluación. Para las entidades de menor importancia relativa, la Sección 18 no es obligatoria.

Otras especies (EFRAG, 2020): security tokens → instrumentos financieros (NIC 32 / NIIF 9) · utility tokens → intangible o pago anticipado; para el emisor, pasivo por contrato (NIIF 15) · NFT → según el derecho que representen.

TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTACIÓN

SIN DEFINICIÓN FISCAL PROPIA:

La caracterización contable es un **insumo legítimo**, en tanto no contradiga los principios tributarios.

Custodia en los PSAV

¿En el balance del proveedor o fuera de él? Las claves privadas no deciden por sí solas: importa **quién tiene el control económico**.

Convergencia

La DGI (Consulta N° 6.419) y el IFRIC, con fines distintos, coinciden en que la criptomoneda **no es dinero**.

Un matiz

El inventario contable no se traslada automáticamente al plano fiscal: debe analizarse según las normas tributarias y la actividad.

Valuación: la medición contable (valor razonable, costo con deterioro o amortización) genera diferencias con el régimen fiscal que corresponda en el IRAE y el IP según la calificación del activo, que deben ajustarse. ¿Y en el IMCD?

TRATAMIENTO TRIBUTARIO EN URUGUAY DE LOS AD

01

Ausencia de normas (tributarias) domésticas específicas

- ✓ **genera incertidumbre** (personas físicas/empresas)
- ✓ exige aplicación de **normas tributarias generales**:
 - diseño basado en economía tradicional,
 - arts. 4º y 5º del CT (Interpretación de las normas / Integración analógica),
 - riesgo de sub/sobre tributación vs modelos de negocios tradicionales.

02

Desafíos / Dificultades a resolver

- ✓ **Naturaleza jurídica.**
- ✓ **Calificación de la renta.**
- ✓ **Valuación.**
- ✓ **Aspecto temporal.**
- ✓ **Aspecto espacial** (localización) y cuantificar la porción de fuente uruguaya / extranjera.
- ✓ **Recaudación y fiscalización/control.**

03

Solución

- ✓ **¿Tratamiento integral?** pretensión de concentrar en un único tratamiento fiscal resulta conceptualmente complejo (diferentes categorías de AD).
- ✓ **Innovar o no innovar:** esa es la cuestión....
- ✓ **Neutralidad fiscal** frente a transacciones / activos tradicionales.

**Rentas comprendidas en
IRPF**

**Rendimientos de
capital**

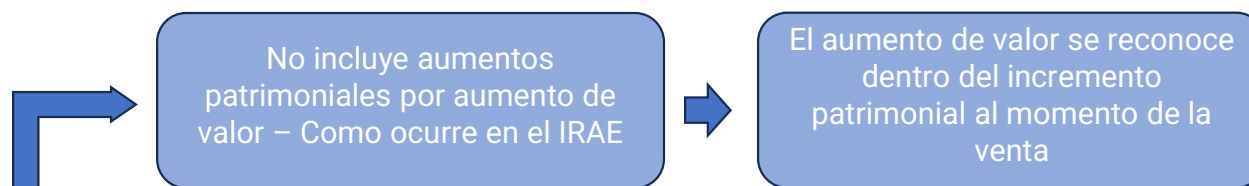
**Incrementos
Patrimoniales**

Rentas de Trabajo

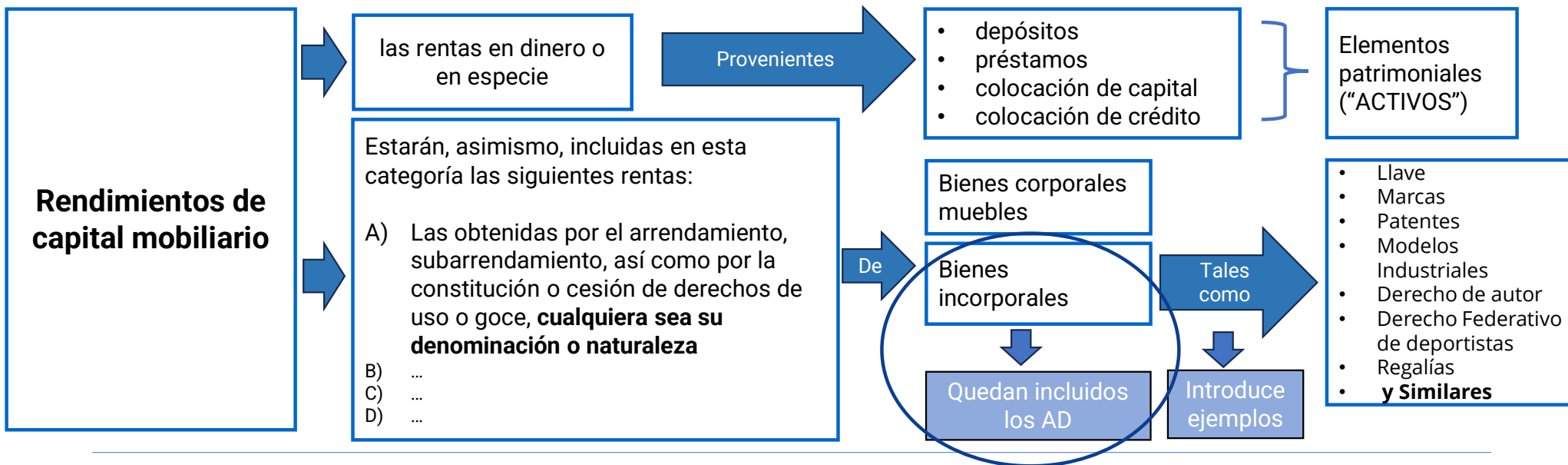
**Imputaciones de
Renta que
establezca la Ley**

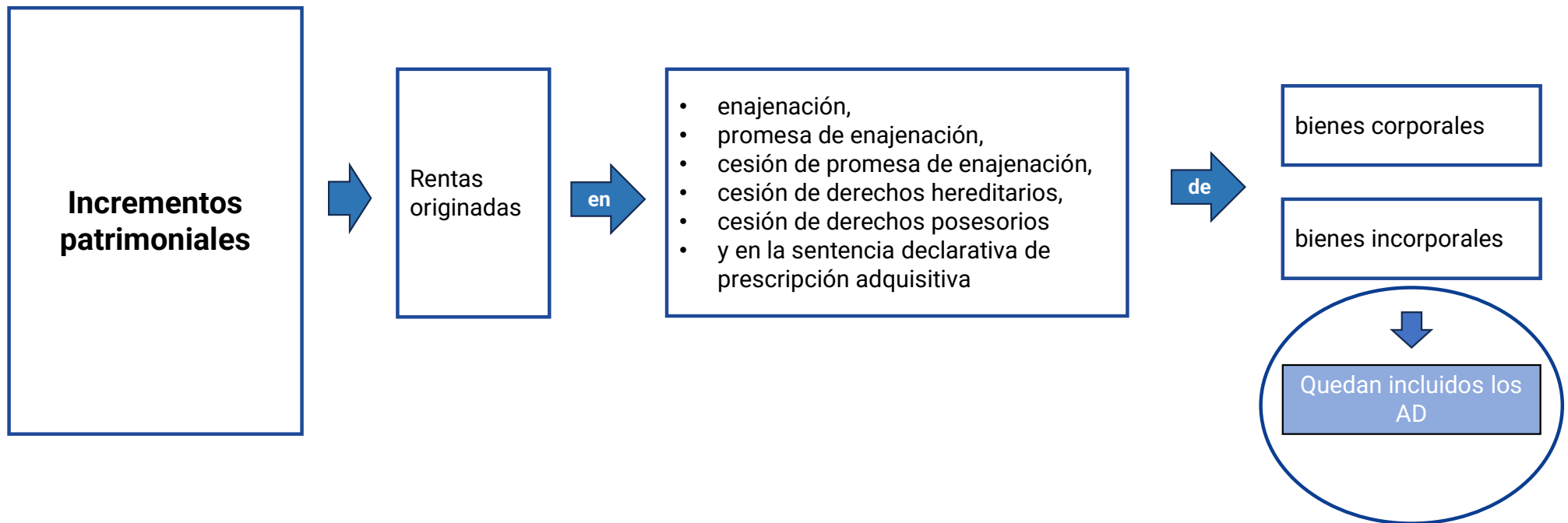
**Rendimientos de
capital mobiliario**

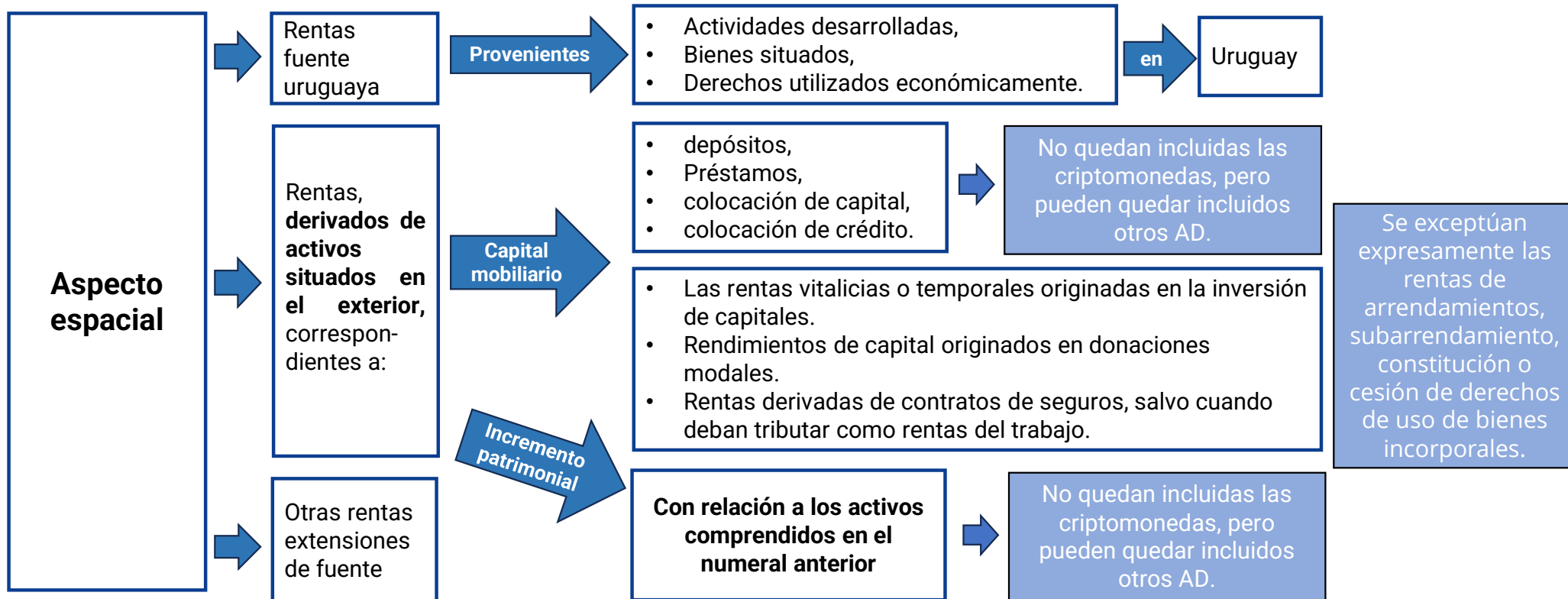
**Rendimientos de
capital inmobiliario**



Rendimiento de capital: **rentas en dinero o en especie**, que provengan directa o indirectamente de elementos patrimoniales, bienes o derechos, cuya titularidad corresponda al contribuyente.







TAX HOLIDAY: INCLUSIÓN DE AV

Artículo 24 Bis, Título 7: Régimen de Impatriados

Las personas físicas que adquieran la calidad de residente fiscal en la Republica podrán optar por tributar IRNR por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia y durante los diez ejercicios fiscales siguientes. Dicha opción podrá realizarse por única vez y **exclusivamente con relación a las rentas a que refiere el numeral 2) del inciso primero del artículo 6 de este Título.**

Artículo 6, Título 7: Aspecto espacial

1. Las rentas de fuente uruguaya
- 2. Las rentas correspondientes a:**
 - I) Los rendimientos del capital, en tanto provengan de entidades no residentes.
 - II) Los incrementos patrimoniales, con relación a los activos comprendidos en el apartado anterior.
3. Las rentas originadas en instrumentos financieros derivados.

01

Sujetos por su forma jurídica (art. 12 lit. A, T. 4 TO 2023)

Tributan por sus rentas empresariales con independencia de la combinación de factores.

02

Otros sujetos pasivos

Quedan alcanzados solo si realizan actividad lucrativa (combinación de capital y trabajo para producir resultado económico, intermediando en la circulación de bienes o en la prestación de servicios) o agropecuaria.

Renta Bruta: “Todo otro aumento de patrimonio”

→ **Sin excepciones:** sujetos incluidos en art. 12 lit. A T. 4, TO 2023.

→ Vinculado a rentas comprendidas (restantes contribuyentes).

¿POR QUÉ IMPORTA CATEGORIZAR EL ACTIVO?

La categorización del AV resulta determinante.

Posibles tratamientos:

A**Bien mueble incorporal****B****Moneda extranjera****C****Instrumentos financieros
derivados (IFD)**

A **ACTIVO MOBILIARIO INCORPORAL:** AV no constituyen moneda de curso legal (no emitidos/respaldados por banco central).

Tres momentos a considerar desde el punto de vista fiscal:

01 Valuación inicial

- ✓ Valuación fiscal al momento en que el activo se adquiere o incorpora al patrimonio.
- ✓ Recibido en pago o permuta: valor corriente en plaza (Rentas en especie- art. 73 e) Dec. 150/007).

02 Valuación posterior

- ✓ Locales: amortización a cuota fija según vida útil probable; 10 años si no se determina (art. 94 Dec. 150/007, adquiridos desde 2015).
- ✓ Del exterior: valor de costo en la moneda en que se realizó la inversión (art. 75 Dec. 150/007).

03 Venta o liquidación

- ✓ Renta por incremento patrimonial (RB art. 24 B) T. 4, TO 2023).
- ✓ Gravada si califica como renta empresarial de fuente uruguaya (literal B) Art. 12 T. 4, TO 2023).

Localización de la renta:

Ubicación del activo subyacente : Consulta DGI N° 6.423 (2021): certificados de carbono exonerados de IRAE si provienen de bosques artificiales amparados por la Ley Forestal.

Localización del beneficiario al adquirir el derecho: Aplicable en ciertos supuestos, como los seguros de vida.

La Consulta DGI N.º 6.419 los considera un activo mobiliario incorporal.

B MONEDA EXTRANJERA

Valuación · art. 74 Dec. 150/007

Cotización interbancaria tipo comprador billete al cierre del día anterior a la operación o al de valuación.

Tenencia y enajenación · art. 17 Dec. 150/007

Diferencias de cambio por revaluación anual de saldos y por pagos, cobros o permutas en el ejercicio.

Localización de la renta: podemos considerar el lugar de aprovechamiento económico, ¿dónde se utiliza el activo?

C IFD

Definición · art. 6 T. 4, TO 2023

La Ley 19.479 incorporó una definición legal de: Futuros; Forwards; Swaps; Opciones; Contratos análogos.

Para **contribuyentes de IRAE**, los intereses, dividendos gravados, resultados por compraventa y demás rendimientos integran la renta empresarial cuando corresponden a rentas de fuente uruguaya.

Las ganancias por enajenación de activos financieros constituyen, en principio, aumentos patrimoniales gravados cuando se verifica la fuente uruguaya.

Momento de cómputo · art. 17, 3er inciso, T. 4, TO 2023

Las rentas de derivados **se computan al liquidarse: pago, cesión, enajenación, compensación o vencimiento.**

Localización de la renta: Residencia del beneficiario (Ley 19.479 y Decreto 115/017).

Son de fuente uruguaya las rentas de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en Uruguay. En AD, hay que separar la fuente de la actividad de la localización del activo o derecho.

Actividad desarrollada en Uruguay

Minería, validación, desarrollo, gestión de plataformas, intermediación, custodia o servicios pueden generar renta de fuente uruguaya, aunque la red o los clientes sean extranjeros.

Bien o derecho situado o utilizado en Uruguay

En tokens representativos, la localización puede seguir al emisor, deudor, derecho contractual o activo subyacente, según el caso.

Para algunos AV la ubicación del custodio o de la clave privada no equivale necesariamente a la del activo.

LEY 20.095: RENTAS PASIVAS DEL EXTERIOR EN EL IRAE

Art. 16, T. 4, TO 2023: Entidades comprendidas en Grupos Multinacionales que no sean calificadas

RENTAS COMPRENDIDAS:

- a) Rendimiento de capital inmobiliario.
- b) Dividendos.
- c) Intereses.
- d) Regalías.
- e) Otros rendimientos de capital mobiliario.

Definición de "otros rendimientos":

"los provenientes de depósitos, préstamos y en general de toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, no incluidas en los literales b) y c)

RENTAS COMPRENDIDAS:

f) Incrementos Patrimoniales

Originados en cualquier negocio jurídico con título hábil para transmitir el dominio de los

"activos pasibles de generar los rendimientos precedentes"

g) Aumento de Patrimonio:

Todo otro aumento de patrimonio derivado de los

"activos pasibles de generar los rendimientos literales a) a e)

TENENCIA / INVERSION EN ACTIVOS MOBILIARIOS: ¿ES UNA ACTIVIDAD EMPRESARIAL?

Consulta DGI N° 6.732 (2025) · trading de activos financieros

- Compra y venta de "contratos financieros de futuros".

Opinión consultante: incrementos patrimoniales en el exterior o rendimientos de capital mobiliarios atípicos.

Opinión DGI: **la actividad desarrollada requiere de la aplicación conjunta de capital y trabajo por parte del titular para producir un resultado económico.**

Consulta DGI N° 4.028 (2000) · valores y derivados

- Compra y venta de acciones, bonos, cuotapartes de fondos, opciones y futuros.

DGI compartió **su inclusión en régimen de Resol. N.º 51/997.**

Consulta DGI N° 6.713 (2025) · SubGestor de Fondos radicados fuera de Uruguay

- Gestión/SubGestión en Uruguay de los valores de un Fondo de Inversión del exterior.

Opinión consultante: por un lado el SubGestor presta servicios, y el Fondo recibe rentas de capital mobiliario (intereses, dividendos y ganancias de capital, etc).

Opinión DGI: compartió posición del contribuyente. Mientras actividad de los Fondos se limita a agrupar capitales de inversores **y mantener los activos en valores financieros; las actividades diarias y la toma de decisiones con respecto a dicha tenencia son realizadas por el Grupo Gestor**, es decir, por el Gestor y las entidades en las que éste delega la gestión.

IMPUESTO A LAS RENTAS DE LOS NO RESIDENTES (IRNR)

El IRNR grava las rentas de fuente uruguaya obtenidas por personas físicas y otras entidades no residentes que no actúan en Uruguay mediante establecimiento permanente.

Rentas comprendidas - 4 categorías:

RENTAS	CONCEPTO
Empresariales	Definición según normas IRAE
Rentas del trabajo	Definición según normas IRPF
Rendimientos del capital	Definición según normas IRPF
Incrementos patrimoniales	Definición según norma IRPF

Remisión general a las normas del IRAE respecto a la definición de rentas empresariales y asimiladas, y al IRPF respecto a la definición de las restantes rentas comprendidas.

IRNR

Algunos ejemplos de no residentes (NR) beneficiarios de rentas de fuente uruguaya (RFU)

Venta de cryptoactivos por un NR a un residente

En este caso podrían darse dos situaciones:

- 1- Si se trata de un activo descentralizado sin emisor ni derecho localizado en Uruguay → podría sostenerse que no hay RFU.
- 2 - Pero si el token representa un derecho uruguayo o si la actividad de venta se desarrolla en el país→ podría haber RFU.

Token de deuda o capital de emisor uruguayo

En la medida que el activo subyacente se encuentra en Uruguay → Los rendimientos (intereses, dividendos u otras rentas mobiliarias) podrían considerarse RFU.

Cesión o licencia de NFT, software u otros derechos digitales utilizados económicamente en Uruguay

Puede existir una regalía o renta por uso de derechos → RFU.

Servicios de exchange, custodia, validación, desarrollo o asesoramiento prestados desde el exterior

En el caso de prestación de servicios, en la medida que los mismos sean realizados en el exterior, podría sostenerse que no hay RFU, por el contrario si los servicios se prestan en territorio nacional estaríamos frente a una RFU.

Servicios digitales automatizados

En este caso encontramos que la normativa uruguaya adoptó el criterio de “aprovechamiento” de ciertos servicios cuando los mismos son prestados a través de plataformas tecnológicas, por lo cual la normativa para este tipo de servicios asociados a AD podría tomar el mismo camino.

Pago en tokens

No altera por sí mismo la naturaleza de la renta. Es una retribución en especie y debe valorarse para calcular la base y la retención, cuando corresponda.

IMPUESTO AL PATRIMONIO (IP): LA CALIFICACIÓN DEFINE LA VALUACIÓN

PUNTO DE PARTIDA

Sin norma específica, el tratamiento en el IP depende de **cómo se califique** el activo y de **dónde se lo ubique**. Las alternativas que se analizan en el IRAE se trasladan al patrimonio.

A. Bien incorporeal

Criterio de la **Consulta DGI N° 6.419**. Quienes valúan por IRAE: régimen de intangibles (art. 16 T. 14 TO 2023; art. 8 Dto. 30/015). Personas físicas, núcleos y sucesiones: tasación por persona idónea, impugnabile por la DGI (art. 15 Dto. 30/015).

B. Moneda extranjera

Valuación a la **cotización de cierre**: capta la volatilidad del activo. Pero los criptoactivos no son moneda ni dinero electrónico (Consulta DGI N° 6.419).

C. Derivado financiero (IFD)

El régimen de derivados reconoce activos y pasivos **recién al liquidarse**. La tenencia de un criptoactivo, en cambio, es un activo presente durante todo el período.

Localización: si el activo no se considera situado en el país, no integra el patrimonio gravado. **Pasivos con no residentes:** una operación con AV podría quedar comprendida en el régimen de retención del IP.

IMPUESTO AL PATRIMONIO: VALUACIÓN Y LOCALIZACIÓN

Valuación

Activos volátiles que cotizan las 24 horas en múltiples plataformas, con precios distintos. El costo es objetivo, pero puede no reflejar la riqueza al cierre; la tasación de estos activos requiere pautas específicas para evitar criterios dispares.

Posible línea a futuro: pautas con referencias de mercado (plataformas, fecha y hora de corte).

Localización

El IP grava los bienes situados en el país, pero un criptoactivo es un registro en un libro distribuido en miles de nodos.

Si el AV no representa un activo contractual o un activo subyacente en Uruguay no hay punto de conexión → **la ubicación queda indeterminada.**

ALGUNAS REFERENCIAS INTERNACIONALES

España valora a mercado al devengo y ubica la moneda virtual donde reside el custodio.

Suiza publica cada año los valores fiscales de las principales criptomonedas.

El **BID (2025)** señala el valor de mercado como referencia y que obtenerlo con fiabilidad exige intercambio de información.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA): LA FUNCIÓN DEL AV DEFINE EL TRATAMIENTO

CRITERIO

La clave no es qué es el criptoactivo, sino **qué función cumple** en cada operación: si paga, si se vende o si es el soporte de un servicio.

POSIBLES SOLUCIONES (PARA SUJETOS PASIVOS DEL IVA):

Medio de pago

Función cancelatoria. ¿Su entrega configura una circulación de bienes gravada o corresponde dar el tratamiento de la moneda extranjera o de los créditos?

Objeto del negocio

Si es lo que se compra y se vende, sigue las reglas generales de circulación de bienes, sin perjuicio de las exoneraciones.

Servicios digitales

Custodia, plataformas y servicios en la cadena: rigen las reglas de localización de los servicios.

IVA: CASOS QUE PLANTEA LA PRÁCTICA

Valuación en la permuta

Venta de un bien cobrada en criptomonedas: permuta (Consulta DGI N° 6.419). ¿A qué cotización y en qué momento se convierte a pesos?

Comisiones de plataformas

Servicio de intermediación: España no exonera los servicios de staking y Paraguay grava las comisiones. Si el prestador está en el exterior: régimen de servicios digitales.

Minería y staking

Recompensas que genera el protocolo, sin un cliente identificable. UE: la minería no está sujeta. España: la rentabilidad del staking está sujeta pero exenta.

NFT

No fungibles ni medio de pago. España: servicio prestado por vía electrónica. Localización: país del adquirente, o lugar del bien si está vinculado a uno físico.

LECTURA DE CONJUNTO

Las jurisdicciones que más avanzaron combinan **definiciones claras, reporte estandarizado de los intermediarios y criterios administrativos** que dan certeza.

1. Un bien, no dinero

Todos tratan los criptoactivos como un bien o un valor. Difiere el momento: unos gravan la permuta entre criptoactivos y otros sólo la conversión a moneda de curso legal (BID, 2025).

2. Control vía intermediarios

España, Chile, Argentina y Paraguay exigen información a quienes prestan el servicio. El CARF estandariza ese camino.

3. Certeza administrativa

Consultas, guías y referencias de valuación, antes o junto con la reforma legal. En Uruguay, la Consulta DGI N° 6.419 va en esa dirección.

España

Grava ventas y permutas entre criptoactivos. IP a valor de mercado. Modelos informativos 172 y 173 (custodios e intercambios) y 721 (criptoactivos en el exterior). La DGT trata la venta de NFT como servicio electrónico con IVA.

Chile

Grava el mayor valor en la venta: Global Complementario o Adicional para personas, Primera Categoría para empresas. DJ 1963 y 1964 de los proveedores, con direcciones de billetera. Intercambio CARF anunciado para 2026.

Argentina

Monedas digitales en Ganancias desde 2017, una alícuota cedular del 5% o del 15% para las personas humanas. Fuente según el domicilio del emisor, difícil sin emisor. Bienes personales. Régimen de información de plataformas, actualizado en 2025.

Paraguay

DNIT, Consulta 582/2024: valor privado de naturaleza sui generis. Venta y permuta exoneradas de IVA; lo recibido en la permuta sí tributa. IRE del 10% sobre la ganancia, incluida la de tenencia. Ley de tokenización (2025) y reporte obligatorio (RG 47/2026).

REFLEXIONES FINALES: LO QUE DEJA EL DIAGNÓSTICO

1/2

Los AD no son una categoría única: **la función y la naturaleza de cada activo definen su tratamiento**, y hoy esa respuesta se construye por vía interpretativa, sin normas tributarias específicas.

01 Calificar antes de gravar

La taxonomía del BCU (valores, utilidad, estables, intercambio) es el punto de partida: **la calificación condiciona el tratamiento fiscal de la renta, su valuación y el momento de cómputo**. Un tratamiento único para todas las categorías de AD resulta conceptualmente complejo.

02 Normas generales con límites

Los arts. 4º y 5º del CT permiten interpretar e integrar, **pero no crear tributos, infracciones ni exoneraciones**. Las analogías (bien incorporal, moneda extranjera, IFD) resuelven solo en parte, con riesgo de sub o sobre tributación.

03 La localización, nudo crítico

Fuente en IRPF, IRAE e IRNR y situación del bien en el IP: **el cryptoactivo carece de un único punto de conexión**. La ubicación del custodio o de la clave privada no equivale necesariamente a la del activo. Si el AV no representa un activo contractual o un activo subyacente en Uruguay **la ubicación queda indeterminada**.

04 Una demora que revela complejidad

La regulación avanzó (Leyes 20.345 y 20.446, Circular 2.507), **no así la norma (solución) tributaria**. La contabilidad es un insumo, no la regla, y las medidas unilaterales pueden generar doble imposición internacional.

01 Régimen legal específico

Normativa propia para los AV, siguiendo experiencias previas (como los IFD): naturaleza, momento de cómputo y localización.

02 IRAE: categorizar el activo

Definir la **naturaleza del activo** y si **existe combinación** de capital y trabajo.

03 IRNR e IVA: servicios

Para custodia, exchange o staking, posible **criterio del lugar de aprovechamiento** de los servicios digitales por plataformas.

04 IP: pautas de valuación

Referencias de mercado con **plataforma, fecha y hora de corte**, y un punto de conexión para la localización.

05 Información para controlar

CARF/CRS (Dto. 43/026) y **coordinación DGI-BCU-SENACLAFT**: lo que no se mide no se puede controlar/fiscalizar.

Innovar sí: con certeza jurídica, neutralidad y capacidad real de control.

MUCHAS GRACIAS

XIV Jornadas Tributarias

